

En los últimos años, el Estado Mexicano ha emprendido importantes reformas legales e institucionales con la finalidad de cumplir con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ocurrida en 1990 y garantizar su efectiva aplicación.

Sin duda, la reforma del artículo 18 constitucional realizada en 2005 se cuenta entre las modificaciones legales de mayor trascendencia debido a sus profundas implicaciones y a los importantes retos que plantea al sistema institucional de justicia. Dicha reforma sentó las bases para la creación de un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. [...] representa un verdadero cambio de paradigma que refuerza la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y permite abandonar de manera definitiva el antiguo modelo tutelar, derivado de la llamada doctrina de la situación irregular, para dar paso a un sistema mas justo y proporcional sustentado en la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia, en el marco de un Estado Democrático de derecho.

Con esta reforma, los Estados de la República quedaron obligados a adecuar su legislación para dar cuenta de los principios introducidos en la Constitución, así como a implementar un nuevo sistema de justicia especializado en el ámbito de sus respectivas competencias [...] capaz de brindar a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito y encontrar opciones de vida “que les permita desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad. Lo anterior requiere de ciertas condiciones indispensables para garantizar la eficiente operación del sistema, a saber, la creación, especialización y capacitación continua de las diferentes instancias y autoridades encargadas de la implementación del sistema, la asignación de recursos, la participación de la comunidad, especialmente en lo que respecta a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y a la generación de oportunidades para la efectiva reintegración de los adolescentes en ella, así como la sensibilización de la sociedad para comprender el nuevo sistema en todas sus dimensiones y evitar la estigmatización y criminalización de los adolescentes.”¹

¹ La justicia para adolescentes en México, análisis de las leyes estatales. Rubén Vasconcelos Méndez. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2009. Págs. XIII y IV.

Haciendo énfasis en el texto anterior, el Sistema Integral de Justicia en el Estado de Oaxaca, derivado de la Reforma al artículo 18 constitucional, como primer objetivo tuvo la adecuación de la inconsistencia existente entre el sistema tutelar que regía y las garantías individuales reconocidas a los adolescentes en los Tratados internacionales ratificados por nuestro país. En la entidad, un grupo de juristas integrados por el magistrado Juan de Jesús Vásquez Urdiales, entre otros jueces, el maestro Carlos Ríos Espinosa de *Proderecho*, junto con la doctora Mary Beloff, quien ha participado en los procesos de modernización y reforma de la justicia penal juvenil en gran parte de países latinoamericanos (hoy Fiscal General de Política Criminal y Derechos Humanos de la República de Argentina), se dieron a la tarea de elaborar un proyecto de Ley de Justicia para Adolescentes; tarea que no fue fácil porque el análisis de las garantías que informan el proceso penal juvenil ha estado lejos de formar parte regular de los cursos de derecho en nuestro país. En general, la escasa bibliografía nacional en esa materia, obligó a servirse de legislación extranjera, desarrollada en función de marcos de referencia que obedecen a las declaraciones de derechos incorporadas en sus leyes fundamentales y a la aplicación de la jurisprudencia de esos Estados y de los Tribunales internacionales de derechos humanos a los que se encuentran vinculados por convenciones internacionales, sirviéndose también de doctrina extranjera en cuanto ella tiene de universal en la determinación del contenido de principios que aparecen reconocidos en los mismos tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por México, dieron producto a la reforma constitucional.

Primeramente se tomó en cuenta el *Principio acusatorio*, que impone la distribución de los poderes de persecución penal, y por ende, de las funciones asociadas a su ejercicio, implicando la separación de las funciones de acusación y decisión, impidiendo que quien acusa y juzga sean la misma persona, lo que se conoce como *Principio acusatorio formal*, que actualmente es considerado una garantía individual implícita en el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, ya que la reforma al artículo 18 constitucional establece que: [...] *El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del*

*debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas [...].*² Hasta dicha reforma, la concentración de las funciones de investigar y decidir en manos de una misma persona, era una de las características de diseño del proceso en que eran juzgados los menores en los sistemas tutelares, lo que constituye una infracción al derecho del Juez imparcial. Por ello, este nuevo sistema termina con esta situación entregando la función de investigar al Ministerio público especializado y la función de decidir al Juez, también especializado; así, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Oaxaca para garantizar la imparcialidad establece que, el Juez de Garantía a quien se encarga la función de control durante la etapa de investigación y la intermedia, es distinto y diverso del Juez de Juicio Oral, llamado a juzgar.

Esta reforma, también reivindica el derecho al juicio previo, mismo que postula que ninguna persona podrá ser condenada, ni sometida a una medida sancionadora, sino en virtud de una sentencia fundada y dictada por un tribunal imparcial; es decir, el derecho a un debido proceso legal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que dicho principio abarca *“las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”*³

Por su parte, nuestra Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca en su artículo 51, recoge el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, al establecer que: *“Desde la vinculación a proceso hasta el dictado de la sentencia, no podrá transcurrir un plazo mayor a ocho meses”*. Se tutela de la misma forma el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, por lo que la carga de la prueba le corresponde al Estado.

Así, la exigencia de una la sentencia de condena, y por ende, de la aplicación de una sanción, sólo pueden estar fundadas en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho

² Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 02/07/2015.

³ Garantías judiciales en Estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión consultiva OC-9/87, párrafo 28. CIDH..

punible atribuible al acusado, habiéndose producido prueba más allá de toda duda razonable. Por lo que el adolescente debe ser tratado como inocente durante todo el proceso.

Por otra parte, el Derecho a un juicio público es entendido como otra garantía de publicidad consagrada como uno de los principios básicos del procedimiento; sin embargo, ante la necesidad de proteger su intimidad, el adolescente puede solicitar que el juicio pueda llevarse en audiencia privada, lo que también es un derecho; y aún si se solicitasen audiencias públicas, se prohíbe divulgar la identidad del adolescente, el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública. El derecho a ser oído en todas las etapas del proceso, lo que supone el derecho a conocer el contenido de los cargos que se le imputan, a objeto de ejercer adecuadamente su derecho a defenderse y a formular los planteamientos y alegaciones que convengan a su defensa.

El Principio de inmediación también se recoge en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, tanto en su *aspecto formal*, el Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba, sin poder delegar esta función a otras personas; y en su *aspecto material*, el Juez debe formar su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, lo que está en íntima relación con las normas que prohíben, por regla general, incorporar o invocar como medio de prueba, ni dar lectura durante el juicio oral, a los registros y demás documentos que dieran cuenta de actuaciones realizadas por la policía o el Ministerio público. Del mismo modo, establece que los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente y que su declaración no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren.

La reforma constitucional, en comento, prevé que: “*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente*”¹. En la Ley de Justicia para Adolescentes

¹ Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 02/07/2015.

del Estado de Oaxaca, se establecen como salidas alternas la suspensión del proceso a prueba y los acuerdos reparatorios, lo cual representa economía de tiempo y la satisfacción de variados intereses a través de la imposición de condiciones que el imputado deberá cumplir durante el lapso de observación para la víctima; permite resolver en forma alternativa aquellos casos que consisten en la imputación de delitos que no representan un atentado grave o relevante para el interés público. Su fundamento político-criminal consiste en evitar los efectos criminógenos del procedimiento penal y la prisión preventiva; aun cuando impone cargas de contenido sancionatorio para el imputado. En cuanto al acuerdo reparatorio, ésta Ley prevé como tal en su artículo 41 “[...] *el pacto entre la víctima u ofendido y el adolescente que lleva como resultado a la solución del conflicto mediante cualquier mecanismo idóneo, como la conciliación o la mediación, entre otros.*” Se rigen por los principios de *voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad*. Estas instituciones constituyen una manifestación de la tendencia comparada a buscar soluciones alternativas a las tradicionales del sistema penal, que presentan ventajas prácticas para todas las partes involucradas.

El artículo 18 Constitucional, en su párrafo sexto, establece que [...] *El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves* [...] Precepto que recoge nuestra Ley en comento. Así mismo, como la reforma constitucional lo exige, las medidas sancionadoras son proporcionales a la conducta realizada y tienen como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, para lograr esa finalidad. En el Estado de Oaxaca, una vez que se egresa del Centro de Internamiento especializado a un adolescente, es canalizado al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, donde se le apoya para la continuación de sus estudios, para lograr un proyecto productivo o para encontrar un empleo digno; ello a elección del adolescente. En atención a que conjuntamente con dicha Institución se están logrando dichos fines del Sistema, se propone que en el resto de las

entidades federativas se implemente dicha estructura la cual tienen normatividad propia, a efecto de que se logre en los adolescentes sentenciados la posibilidad real de desarrollar un trabajo honesto y lo suficientemente remunerado que les permita cambiar sus actitudes antisociales reintegrándolos a su familia y a la sociedad.

En cuanto a la cuestión práctica-administrativa, en el Estado de Oaxaca, podemos decir que este sistema se inició el día 1° de enero del año 2007, fecha de entrada en vigor de nuestra Ley, aún a pesar de los problemas sociales que en esa época surgieron en la Ciudad de Oaxaca, utilizando unas cámaras portátiles, con las que se grababan las audiencias (es decir, sin equipo tecnológico de alto nivel como el que hoy en día utilizamos), se crearon tres Juzgados especializados para Adolescentes, uno de Garantías, otro de Juicio Oral y el último de Ejecución de Medidas, con secretarios y notificadores bajo la estructura de un juzgado tradicional, poco a poco se hizo la necesidad de contar con otro Juez de Garantías, en virtud de que entraban más casos al sistema. Posteriormente, se dotó al Juzgado del personal administrativo propio de un sistema acusatorio, prescindiendo de la figura del secretario judicial, dado que en este sistema el Juez tiene fe pública, y es quien debe presidir las audiencias, como así se hizo desde el inicio. Por lo que actualmente el Juzgado especializado para Adolescentes cuenta con un administrador, jefatura de causas, encargado de causas, tomas de actas, encargados de atención al público, jefatura de informática y sala, encargado de audio y video, encargado de sala, notificadores, y en breve se contará con un departamento de mediación. Y a efecto de equilibrar las cargas de trabajo, se efectuó un cambio en los roles de los juzgadores, conociendo los cinco jueces que hoy conforman el Juzgado, de las tres etapas del procedimiento judicial, ejerciendo funciones de Juez de Garantía, Juicio Oral y Ejecución, con la salvedad que quien haya conocido en un caso como Juez de Garantía, queda impedido para fungir como Juez de Debate, así mismo, el Juez de juicio continúa vigilando la Ejecución de las Medidas, convirtiéndose en Juez de Ejecución. Lo que nos da la oportunidad de conocer todo el procedimiento para Adolescentes. Y con el objetivo de acceder a los avances que en la materia se tienen en América Latina, Europa y el interior de nuestro país, para dar una

justicia de calidad, y facilitar el intercambio de experiencias de los operadores, así como de difundir el conocimiento de los derechos y garantías, comprendidos en las Convenciones Internacionales y propiciar su efectivo cumplimiento, en Oaxaca se realizó el Primer Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes en el año 2012.

CONCLUSIONES

1.- La reforma constitucional introdujo un régimen completo de derechos, disponiendo de las garantías orgánicas de especialización e independencia dejando claro que los adolescentes que enfrentan a la ley penal estarán asistidos de un amplio abanico de derechos y garantías que aseguran la tutela a su dignidad.

2.- La sistematización y difusión de conocimientos en la materia constituye una herramienta esencial para el fortalecimiento de las autoridades, instituciones y personas que tienen en sus manos la responsabilidad de instrumentar este nuevo sistema de justicia contribuyendo a que nuestro país pueda seguir avanzando en su camino para garantizar la debida protección de los derechos de los adolescentes.

3.- Hablar de los derechos de la infancia, es hablar de lo mejor que tiene México, de sus niños y jóvenes, que representan el futuro y la promesa de lograr un mejor mañana. Para lograrlo se propone en la etapa de ejecución, la creación en las entidades Federativas del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, que dependa de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que en la etapa de ejecución se apoye a los adolescentes para la continuación de sus estudios, para el logro de un proyecto productivo, o para encontrar un empleo digno, a fin de cumplir con los fines del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que lo es, lograr la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.